

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 47.

Martes 20 de Septiembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Setiembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura

No pudiendo continuar desempeñando el cargo de Fiel-contraste, marcador de oro y plata de esta capital, D. Juan Lopez, á causa de encontrarse enfermo; he acordado, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, anunciar la vacante de esta plaza, á fin de que los aspirantes á ella, presenten ante este Gobierno y en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas.

Cáceres 19 de Septiembre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 238, correspondiente al día 26 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en la Caja de recluta de la zona militar respectiva Eduardo Gonzalez Rodriguez, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Puenteceso, provincia de la Coruña, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Las Secciones han exa-

minado el expediente instruido con motivo de no haber ingresado en la Caja de recluta de la zona militar respectiva el recluta Eduardo Gonzalez Rodriguez, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Puenteceso, provincia de la Coruña.

Instruida su naria contra dicho mozo, se informó por el Auditor de la Capitanía general de Galicia que el recluta Gonzalez no es responsable del delito de desertión, ya se tenga en cuenta el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, que sólo da caracter de desertores á los que faltan despues de haber ingresado en las Cajas, ya el art. 81 del Código penal militar, que prohibe la aplicacion de sus disposiciones á los que no les hubiesen sido leídas, por lo cual, aunque el caso no está previsto en la ley de Reclutamiento del Ejército, procedería que la Autoridad administrativa declarase prófugos á los mozos que dejasen de ingresar en Caja.

La Comision provincial informa que, en su concepto, no es prófugo el mencionado Gonzalez Rodriguez, por no hallarse comprendido en el art. 87 de la citada ley; pero que convendría dictar una resolución declaratoria que definiese la situación del mismo y de todos aquellos mozos que, declarados soldados, omitan su ingreso en la Caja de recluta.

Elevados los dictámenes á la resolución de ambos ministerios, se ha remitido el expediente, con Real orden de 24 de Noviembre último, á estas Secciones á fin de que se establezca jurisprudencia acerca de estos casos.

Cierto es que, segun el tenor literal de los artículos 87 y 132 de la precitada ley, no parece procedente calificar de prófugo ni desertor al mozo que concurra al acto de la clasificación y declaracion de soldados y no efectua su ingreso en Caja.

Pero el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, expresa que «son prófugos todos los mozos que, declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les corresponda».

La ley vigente de 11 de Julio de 1885, en su artículo 4.º transitorio, sólo derogada las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazos del Ejército que se opongan á ella.

De suerte, que no oponiéndose á la nueva ley el trascrito artículo de la anterior, debe este conceptuarse vigente, para que le sirva como suplementario ó complementario.

Opinan, pues, las Secciones, que proceda:

1.º Declarar prófugos á Eduardo Gonzalez Rodriguez y á cuantos mozos hayan incurrido en la misma falta que él.

2.º Que esta declaracion debe hacerse por las Corporaciones y en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Que se han de declarar prófugos, tanto á los que no comparezcan en el acto de la clasificación como á los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares.

4.º Que los que no llegaren á ingresar voluntariamente en Caja, deben ser sometidos á los Tribunales de justicia á los efectos del art. 199 de la ley si precisamente se hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 126.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por ese Ministerio en 13 de Agosto de 1886, significándole al mismo tiempo la conveniencia de hacer á las Autoridades militares la prevencion indicada por el Auditor de Guerra del distrito militar de Galicia, respecto de que pasen sin demora á las Comisiones provinciales relacion exacta de cuantos mozos dejen de presentarse oportunamente á su ingreso en Caja, para que inmediatamente procedan de la manera expresada en dicho dictamen.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Subsecretario interino, Carlos Ibáñez de Aldacoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pue-

blos que á continuacion se expresan, cuidarán de remitir á esta Junta en el improrrogable plazo de tres dias, las dos relaciones referentes á primera enseñanza pedidas por circular fecha 5 de Julio último y publicada en el Boletín del día 6 del mismo mes, arregladas en un todo al modelo inserto; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo, les obligaré á cumplir este servicio por medio de comisionados plantones.

Cáceres 19 de Setiembre de 1887.—El Gobernador presidente interino, Tomás Fábregas.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Ceclavin.
- Monroy.
- Cadalso.
- Hoyos.
- Nuñomoral.
- Perales.
- Rivera-Oveja.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Jarandilla.
- Madrigal de la Vera.
- Robledillo de la Vera.
- Torremenga.
- Abertura.
- Campo (Lugar).
- Guadalupe.
- Valdemorales.
- Berrocalejo.
- Campillo de Deleitosa.
- Casas del Puerto.
- Higuera.
- Romangordo.
- Barrado.
- Guijo de Granadilla.
- Miravel.
- Montehermoso.
- Torno.
- Robledillo de Trujillo.
- Santa Marta.
- Torrejon el Rubio.
- Trujillo.
- Herrera de Alcántara.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Alcántara.....	19	12 50	15	»	» 44	» 70	1 20	» 70	» 80	» 80	1	1	» 16	» 16	
Cáceres.....	18 69	10 51	16 41	»	» 65	» 59	1 8	» 77	1 9	1 13	1 81	2 7	» 8	»	
Coria.....	21	16	17 50	17 50	» 62	» 80	1 20	» 75	1 25	» 80	1	2 25	» 15	» 10	
Garrovillas.....	16 21	9	10 81	»	» 27	»	» 99	» 43	» 61	»	»	2 17	» 13	»	
Hervás.....	25 20	13 50	14 40	»	» 52	» 61	1 11	» 15	» 43	» 87	» 98	1 63	» 3	» 3	
Hoyos.....	20	15 40	15 40	»	» 50	» 61	» 75	» 50	1	» 85	» 90	2	» 4	» 3	
Jarandilla.....	19 81	9 1	14 41	9 1	» 43	» 53	» 64	» 25	» 81	»	»	1 67	» 4	» 4	
Logrosan.....	18	14	14	»	» 43	»	1 25	» 55	1	» 80	»	2 17	» 4	» 4	
Montanech.....	13 50	8	8 50	»	» 60	»	» 55	» 15	» 60	» 70	»	1 25	» 10	» 10	
Navalmoral de la Mata.....	17 50	10 50	12 25	»	» 50	» 55	» 85	» 40	» 75	»	»	1 50	» 4	» 3	
Plasencia.....	21 25	12 50	14	»	1 62	» 63	1	» 28	» 80	» 90	1	1 12	» 7	» 7	
Trujillo.....	16	9 62	11 38	»	» 62	» 74	1	» 40	» 60	» 80	»	2 25	» 5	»	
Valencia de Alcántara.....	20 31	14 51	14 46	»	» 77	» 85	1 8	» 58	1	» 95	»	»	»	» 4	
TOTALES.....	246 47	155 5	178 52	26 51	7 97	6 61	12 70	5 91	10 74	8 60	6 69	21 18	» 93	» 64	
Precio medio general en la provincia.....	18 95	11 92	13 73	13 25	1 61	» 60	» 98	» 46	» 82	» 78	1 11	1 84	» 7	» 5	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
Trigo.....	25	20	Hervás.
	13	50	Montanech.
Cebada.....	16		Coria.
	8		Montanech.

Cáceres 14 de Septiembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. O., Julian Martinez.—V. B.º, el Gobernador interino, TOMÁS FÁBREGAS.

CONTINUAN los modelos para la confeccion de las nuevas cartillas evaluatorias.

Alamedas y sotos.—Secano.		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Productos.							
(106)	Por metros cúbicos de madera para la construcción ó para la industria.....						
(107)	Por kilogramos de leña para la venta, á pesetas los 100 kilos.....						
(108)	Por aprovechamiento de los pastos.....						
(109)	{ Por.....						
	{ Por.....						
	Total productos.....						
Gastos.							
(110)	Por jornales para la poda y limpia de los árboles, á pesetas.....						
(111)	Por jornales para la corta ó tala, á pesetas.....						
(112)	Por gasto de guardería.....						
(113)	{ Por.....						
	{ Por.....						
	Total gastos.....						
Resumen.							
	Importan los productos.....						
	Importan los gastos.....						
	Liquido imponible.....						

La determinacion del volumen de la madera obtenida se calculará por el volumen de la pieza rolliza.

- (107) En esta partida se comprenderá, no tan solo la leña obtenida de la poda y limpias, sino tambien las que proceden de la corta de madera.
- (108) Véase la nota (91).
- (109) Véase la nota (10).
- (110) Véase la nota (82).
- (111) Véase la nota (82).
- (112) Véase la nota (7).
- (113) Véase la nota (10).

Monte alto.—Secano.		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Productos.							
(114)	Por metros cúbicos de maderas para la construcción ó para la industria.....						
(115)	Por kilogramos de leña para la venta ó carboneo, á pesetas los 100 kilos.....						
(116)	Por aprovechamiento de los pastos.....						
(117)	{ Por.....						
	{ Por.....						
	Total productos.....						
Gastos.							
(118)	Por jornales de poda y limpia de los árboles, á pesetas.....						
(119)	Por jornales de tala ó descuaje, á pesetas.....						
(120)	Por gastos de guardería.....						
(121)	{ Por.....						
	{ Por.....						
	Total gastos.....						
Resumen.							
	Importan los productos.....						
	Importan los gastos.....						
	Liquido imponible.....						

NOTAS ACLARATORIAS

ALAMEDAS Y SOTOS

(106) En la explotación de las alamedas y sotos, como en todo cultivo que dure mas de un año, será preciso hacer la cuenta de gastos y productos para el tiempo que dure la explotación, deduciendo de ella los productos y gastos por año comun del decenio, que son las que deben figurar en la cuenta, cualquiera que sean los sistemas de explotación seguidos.

Importan los productos.....

Importan los gastos.....

Liquido imponible.....

NOTAS ACLARATORIAS

MONTE ALTO

- (114) Véase la nota (106).
- (115) Véase la nota (107).
- (116) Véase la nota (91).
- (117) Véase la nota (10).
- (118) Véase la nota (82).
- (119) Véase la nota (82).
- (120) Véase la nota (7).
- (121) Véase la nota (10).

Monte bajo.—Secano.

Productos.

- (122) Por kilogramos de leña para la venta ó carboneo, á pesetas los 100 kilos...
- (123) Por aprovechamiento de los pastos.....
- (124) { Por.....
- { Por.....

TOTAL productos.....

Gastos.

- (125) Por jornales para la corta, á pesetas.....
- (126) Por gastos de guardería.....
- (127) { Por.....
- { Por.....

TOTAL gastos.....

Resúmen.

Importan los productos.....

Importan los gastos.....

Líquido imponible.....

NOTAS ACLARATORIAS

MONTE BAJO

- (122) Véase la nota (106) y (107).
- (123) Véase la nota (91).
- (124) Véase la nota (10).
- (125) Véase la nota (82).
- (126) Véase la nota (7).
- (127) Véase la nota (10).

(Se continuará.)

D. Celestino Garcia Salvador, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Serrejon.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en este Archivo-Secretaria, aparece haberse remitido oportunamente á la contaduria provincial los balances mensuales y las cuentas trimestrales del movimiento de fondos de este Municipio en el año económico de 1886 á 1887, y de haberse practicado el 30 de Junio último la correspondiente liquidacion de gastos y de ingresos con sujecion al presupuesto, segun resulta en los libros diario y de caja cerrados en citado dia de 30 de Junio, de la cual se dió cuenta al Ayuntamiento en sesion ordinaria que celebró el 10 de Julio siguiente, disponiendo en la Alcaldía que para cumplir con el art. 166 de la ley Municipal vigente, se copie dicha liquidacion y se publique en el Boletin oficial de esta provincia; cuya operacion se demuestra de esta manera:

LICUIDACION del presupuesto por capitulos y articulos para formar la cuenta de los 12 meses del año económico de 1886 á 1887.

Creditos concedidos.	Satisfecho durante el ejercicio.	Economías en el mismo.	Pendientes de pago.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Ayuntamiento.

1.º Sueldo del Secretario de Ayuntamiento.....	999	999	»	»
1.º Id. del Auxiliar de la Secretaria.....	250	250	»	»
1.º Id. del Alguacil del Ayuntamiento.....	200	200	»	»
1.º Id. del Pregonero de villa.....	125	125	»	»
1.º Id. del Encargado del Reloj.....	100	100	»	»

1.º Id. del Médico Cirujano titular.....	999	999	»	»
1.º Id. del Sangrador titular.....	20	20	»	»
1.º Id. del Farmacéutico titular.....	999	760 50	238 50	»
1.º Al Depositario por el 15 al millar.....	170	116 10	»	53 90
2.º Material de la Secretaria de Ayuntamiento.....	600	600	»	»
3.º Suscripciones autorizadas.....	52	41 68	10 32	»
6.º Gastos que originan las quintas.....	150	78	72	»
9.º Gastos de la Comision de riqueza.....	250	250	»	»
12.º Agencias y Comisiones del Ayuntamiento.....	251	251	»	»

CAPITULO III.—Policia rural.

3.º Sueldo de un guarda municipal.....	457 50	457 50	»	»
--	--------	--------	---	---

CAPITULO IV.—Instruccion pública.

1.º al 4.º Sueldo, material, retribucion y alquileres de las casas del Maestro y Maestra titulares.....	2075	869 4	»	1205 96
---	------	-------	---	---------

CAPITULO V.—Beneficencia municipal.

1.º Sueldo de un inspector de carnes.....	100	100	»	»
2.º Medicinas á familias pobres.....	50	»	50	»
3.º Socorros domiciliarios á id.....	50	5	45	»
4.º Calamidades por epidemias.....	650	»	650	»

CAPITULO VI.—Obras públicas.

3.º Entretenimiento de fuentes y cañerías.....	500	28	472	»
--	-----	----	-----	---

CAPITULO VII.—Correccion pública.

3.º Gastos carcelarios del partido judicial.....	156 80	156 80	»	»
--	--------	--------	---	---

CAPITULO IX.—Cargas.

1.º Cera de la Candelaria.....	12	12	»	»
2.º Manutencion de dos cerdos sementales.....	100	100	»	»
3.º Pastos y guarda de un toro id.....	50	»	50	»
12.º Contingente provincial.....	1250	748 28	»	501 72

CAPITULO XI.—Imprevistos.

1.º Apremiantes fuera de consignacion.....	498	474 5	23 95	»
Total de gastos.....	11114 30	7740 95	1611 77	1761 58

Consignado Recaudado. De menos. Pendientes.

INGRESOS ORDINARIOS.

Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.

CAPITULO I.—Propios.

1.º Renta anual de 4 por 100 de un resguardo.....	820	410	»	410
2.º Id. de tres inscripciones de Instruccion pública.....	46 3	»	»	46 3
3.º Id. de una lamina de propios.....	5431 23	4073 40	»	1357 83

CAPITULO IX.—Recursos legales.

1.º Recargo de 16 por 100 en territorial.....	1150 38	»	»	1205 96
2.º Id. id. en industrial.....	168 96	157 29	11 67	»
3.º Id. de 100 por 100 en consumos.....	2940	2940	»	»
4.º Sobrante de la subasta de consumos.....	407 70	102	305 70	»
5.º Recursos eventuales.....	100	58 25	41 75	»
Total de Ingresos.....	11064 30	7740 94	359 12	3019 82

RESUMEN.

Importan los gastos.....	11114 30	7740 95	1611 77	1761 58
Id. los ingresos.....	11034 30	7740 94	359 12	3019 82
Diferencias.....	50	1	1252 65	1258 24

En diez folios escritos queda cerrado el presente libro diario en cumplimiento de lo mandado por la superioridad. Serrejon á 30 de Junio de 1887.—Hay un sello en tinta azul de la Alcaldia constitucional de Serrejon.—El Alcalde, Francisco Bacas.—El Depositario, Juan Ramos.—El Interventor, Manuel Vacas.—El Secretario contador, Celestino Garcia Salvador.—Rubricado.

La preinserta liquidacion se halla literalmente conforme con su original á que me remito. Y para que conste y en virtud de lo dispuesto por la Alcaldia, pongo la presente que firmo, visa y sella el Sr. Alcalde en Serrejon á 29 de Agosto de 1887.—El Secretario del Ayuntamiento, Celestino Garcia Salvador.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Bacas.

ADMINISTRACION
de Contribuciones y Rentas de
la provincia de Cáceres.

Trascurrido el plazo fijado para que los contribuyentes por Territorial é Industrial de esta capital, hiciesen efectivas sus cuotas del primer trimestre del corriente año económico de 1887-88, sin que lo hayan verificado en su totalidad; esta Administracion conforme al art. 21 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y en virtud de certificaciones libradas por el recaudador respectivo, se ha servido declarar á los morosos en ellas comprendidos, incursos en el apremio de primer grado por providencia de esta fecha, conminándoles con el recargo de 5 por 100 que establece el art. 16 de la instruccion referida, y apercibiéndoles de que si en el término improrrogable de cinco dias contados desde la fecha de dichas providencias no satisfacen el principal y recargos expresados, se expedirá contra ellos el apremio de segundo grado y prodimientos sucesivos, con arreglo á las prescripciones de la mencionada instruccion y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 16 de Septiembre de 1887.
—El Administrador, P. I., Federico Crespo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

HERVÁS.

Para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Hervás, se hace saber por medio del presente anuncio, que el repartimiento carcelario formado para el año económico de 1887 á 1888, fué aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 23 de Agosto último; y para que tengan conocimiento expresados Ayuntamientos de la cantidad que le ha sido repartida á cada uno en indicado año, se expresa á continuacion:

	Pstas.	Cts.
Hervás.....	1302	42
Abadia.....	190	92
Aceituna.....	213	85
Ahigal.....	543	93
Aldeanueva del Camino... ..	350	73
Baños.....	533	22
Cabezo.....	59	1
Caminomorisco.....	106	72
Casar de Palomero.....	578	90
Casares.....	59	96
Casas del Monte.....	249	3
Cerezo.....	86	49
Garganta de Béjar.....	183	44
Gargantilla.....	138	85
Granadilla.....	237	5
Granja de Granadilla.....	156	35
Guijo de Granadilla.....	287	87
Jarilla.....	150	1
Marchagáz.....	81	86
Mohedas.....	385	28
Nuñomoral.....	56	91
Palomero.....	206	8
Pesga.....	51	98
Pinofranqueado.....	142	97
Rivera Oveja.....	43	64

Santa Cruz de Paniagua.....	262	40
Santibañez el Bajo.....	358	44
Segura.....	45	15
Zarza de Granadilla.....	252	70
Total.....	7317	16

Hervás 15 de Septiembre de 1887.
—El Alcalde, Climaco Martin.

TRUJILLO.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 8 de Agosto último, el presupuesto de la cárcel de este partido judicial, para el año económico actual, á continuacion se inserta el repartimiento girado entre los pueblos de dicho partido, para que llegando á conocimiento de los mismos, puedan satisfacer con puntualidad los trimestres correspondientes.

Trujillo 16 de Septiembre de 1887.
—El Alcalde, Vicente Martinez.

	Cuota contributiva.	que les corresponde
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Aldea del Obispo.....	1512 25	30 86
Aldeacentenera.....	5853	119 40
Conquista.....	3316 54	67 66
Cumbre.....	14065 76	286 94
Deleitosa.....	12070 63	246 24
Escorial.....	19402 26	395 80
Herguifuela.....	8047 9	164 16
Ibahernando.....	8829 23	180 12
Jaraicejo.....	16747 75	341 65
Madroñera.....	8094 68	165 13
Miajadas.....	45066 33	919 35
Plasenzuela.....	10260	209 30
Puerto de Santa Cruz.....	14533 67	296 49
Robledillo de Trujillo.....	5974 28	121 88
Ruanes.....	7418 92	151 35
Santa Ana.....	3542 52	72 27
Santa Cruz de la Sierra.....	9798 35	199 88
Santa Marta.....	863 59	17 62
Torreillas de la Tiesa.....	7583 67	154 71
Torrejon el Rubio.....	8107 28	165 39
Trujillo.....	79504 35	1621 90
Villamesias.....	6930 45	141 38
Totales.....	297523 30	6069 48

TORREJONCILLO.

Trascurrido el término señalado para que los contribuyentes por Territorial é Industrial hicieran efectivas sus cuotas sin que lo hayan verificado, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anti-

cipacion antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi autoridad en Torrejoncillo á 15 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Tomás Eduardo Valle.

ARROYO DEL PUERCO.

Recogido de semovientes.

A consecuencia de haberse extraviado en la feria de esta villa, se hallan depositados de mi orden los semovientes siguientes:

Una vaca calera con una campanilla al cuello, señal confusa en las orejas, cornialta.

Una cerda como de 15 meses, mediana, pelirasa, la oreja derecha hendida, golpe por detrás, la izquierda hendida y muesca por detrás; y

Una jumenta cerrada, pelo rucio claro, alzada regalar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, se hace público por medio del presente anuncio,

Arroyo del Puerco 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Tejado.—De su orden, El Secretario, Francisco Barrantes.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La recaudacion del actual trimestre por las contribuciones Territorial é Industrial de los pueblos que á continuacion se designan, tendrá lugar en los dias consignados en el presente anuncio, y en la misma forma establecida en el inserto en el Boletin oficial de 5 de Agosto último, número 21, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884

Pueblos y dias que se citan.

Almoharin, del 22 al 25 de Septiembre.

Arroyomolinos de Montanchez, del 22 al 25.

Casas del Puerto, el 22 y 23.

Piornal, del 21 al 24.

Alcuéscar, del 22 al 25.

Cáceres 18 de Septiembre de 1887.—El Director, P. D., Eduardo Barrero.

ANUNCIOS.

El dia 27 del mes actual, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion,

la montañera, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, que administra de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albuquerque y Septiembre 5 de 1887.—Roman Duarte.

SUBASTA.

El dia 28 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en casa del Presidente de la Sociedad «La Luz», D. Ruperto Hernandez, la subasta de la montañera de la dehesa Luz, de este término, cuyo arbolado pertenece á expresada Sociedad, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de dicho Sr. Presidente.

Arroyo del Puerco 18 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Ruperto Hernandez.—El Secretario, Fernando M. Camargo.

Subasta de bellota.

El dia 1.º del próximo Octubre, y hora de las nueve de su mañana, se empezará á subastar en esta ciudad casa administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Perales y de Tolosa, el fruto de bellota de los 18 quintos de la dehesa del Bercial, perteneciente á referida Testamentaria, cuyos quintos radican en los términos jurisdiccionales de Castuera y Monterrubio, bajo los tipos y condiciones que se expresarán en el pliego que estará de manifiesto.

Villanueva de la Serena 20 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Juan Cuesta y Cuesta.

Arriendo de yerbas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 18 del actual del arrendamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de Ceclayin denominada Encinal, se verificará nueva subasta el dia 2 de Octubre próximo á las once de su mañana en casa del que suscribe, calle de Solana núm. 19 en esta capital, donde se halla el pliego de condiciones para los quieran enterarse.

Cáceres 20 de Septiembre de 1887.—Antonio Maria del Amo.

ALERTA LABRADORES.

Se acaban de recibir en este almacén 100 000 kilogramos de hierro para la próxima temporada, en las clases siguientes:

Hierro vizcaino, liso, para calzas; martillado estrecho y ancho para rejas; rejas cortadas llamadas extremeñas; hierro Pedroso *Estrella*, y escoplos para rejas.

Recomendamos á nuestros favorecedores y á todos los que necesiten el artículo, visiten nuestro establecimiento y podrán apreciar las buenas clases y formas de hierros, así como tambien los precios que son sin competencia.

Diez y Zubiaga.

20—San Juan, 20—Cáceres. 9

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás Maria Jimenez, Portal Llano, número 19.